

JUZGADO DE POLICÍA LOCAL

EL BOSQUE

José Domingo Gómez N° 342

(parc. 29 Gran. Avenida José Miguel Carrera)



ROL 20128/14/2024

FRANCISCO MADARIAGA ARQUEROS
ANTONIO BELLET 193 OF. 302
PROVIDENCIA

JUZGADO DE POLICÍA LOCAL
EL BOSQUE

El Bosque, a nueve de octubre del dos mil veinticuatro.

Notifico a Ud., que en autos No **20128-14/2024**

Se adjunta sentencia.

El Bosque a cinco de septiembre del dos mil veinticuatro.

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE.

Que a fs. 1 JUAN GUILLERMO SUAZO PEREZ, jubilado, domiciliado en Av. Santa elena 1461 El Bosque presentas querella infraccional en contra de **BCI SEGUROS GENERALES S.A.**, RUT. 99.147.000-k, representada por el gerente de local Roberto Haramboure Galaz, ambos domiciliados en Av. Manquehue Norte 290 Las condes; a fs. 39 Francisco Madariaga Arqueros en su calidad de abogado asume patrocinio y poder; a fs. 41 Mandato judicial y extrajudicial de BCI Seguros Generales S.A., a Alonso Ramírez Guerra y otros; ;a fs. 44 Francisco Madariaga Arqueros, en su calidad de mandatario judicial deduce incidente de incompetencia absoluta, contesta querella infraccional y contesta demanda de indemnización de perjuicio; a fs. 54 y siguientes Póliza actualizada N° 5887278-4;a fs. 66 Procedimiento de liquidación de siniestros; a fs. 68 Póliza de seguros para vehículos Motorizados incorporada al depósito pólizas bajo el código POL 120160325;a fs. 77 informe de Liquidación de siniestro N° 7197164 Vehículo Motorizado POL 120 160 325; a fs. 81 Análisis de Siniestro de Legal Grupo Abogados & CIA; a fs. 88 Carta de Área de Impugnaciones Vehículos BCI Seguro s de fecha 02/02/2023 a Juan Suazo Pérez; a fs. 90 Lista de testigo presentada por Juan Suazo Pérez; a fs. 91 rola acta ce comparendo de conciliación, contestación y prueba que da cuenta de la comparecencia a de la parte de BCI Seguros Generales S.A., representada por el abogado Francisco Madariaga Arqueros y con asistencia de la parte querellante y demandante de Juan Guillermo Suazo Pérez; a fs. 94 pliego de posiciones que absolverá Juan Guillermo Suazo Pérez; a fs. 95 rola audiencia de absolución de posiciones con asistencia de la parte demandante de Juan Guillermo Suazo Pérez y en rebeldía de la parte demandada de BCI Seguros Generales S.A.; a fs. 96 rola acta de exhibición de celular de demandante donde se encuentra aplicación de Uber conductor; a fs. 99 y siguientes Registro de Trayectos realizados con aplicación Uber conductor; a fs. 105 rola resolución de autos para fallo; y demás antecedentes;

CUESTIONES DE PREVIO Y ESPECIAL PRONUNCIAMIENTO

EXCEPCION DE INCOMPETENCIA ABSOLUTA

Que la parte de BCI Seguros Generales S.A., presenta incidente de incompetencia absoluta fundado en que la Ley 19.496 no es aplicable por lo señalado en el articulo 2 bis de la Ley 19.496 en relación al articulo 543 del Código de Comercio, DFL N° 251 y DL 3538 sobre Comisión para el Mercado Financiero.

Que resolviendo el incidente de incompetencia este sentenciadora rechaza la excepción de incompetencia absoluta fundado en que el artículo 2 letra a) de la Ley 19.496 señala: "Quedan sujetos a las disposiciones esta ley: a) Los actos jurídicos que, de conformidad a lo preceptuado en el Código de Comercio u otras disposiciones legales, tengan el carácter de mercantiles para el proveedor y civiles para el consumidor", como en la especie ocurre, en efecto, para el querellante de autos los actos que realizan respecto de BCI Seguros Generales S.A., tienen la naturaleza de civiles, por el contrario, el artículo 1 inciso 2 de la Ley 18.046 hace siempre mercantiles a las sociedades anónimas, disposición que relacionada con el artículo 2 bis de la Ley 19.496, hace que se cumpla la hipótesis respecto del querellado. Sin perjuicio de los señalado BCI Seguros Generales S.A., encontrándose en la hipótesis descrita del artículo 2 bis de la Ley 19.496, que señala la regla general en el inciso primero y a continuación sus excepciones, señalando: "En lo relativo al procedimiento en las causas en que esté comprometido el interés colectivo o difuso de los consumidores o usuarios, y el derecho a solicitar indemnización mediante dicho procedimiento, y c) En lo relativo al derecho del consumidor o usuario para recurrir en forma individual, conforme al procedimiento que esta ley establece, ante el tribunal correspondiente, a fin de ser indemnizado de todo perjuicio originado en el incumplimiento de una obligación contraída por los proveedores, siempre que no existan procedimientos indemnizatorios en dichas leyes especiales", En conclusión, este Tribunal, respecto de las acciones iniciadas por los querellantes es competente y debe pronunciarse no solo respecto a la materia infraccional, sino particularmente de las indemnizaciones reclamadas, donde por su simpleza y especificidad, es más pertinente que la señalada en el DL 3538.

CONSIDERANDO Y TENIENDO PRESENTE

RESOLUCION ASPECTO INFRACCIONAL.

1. Que a fs. 1 rollo querella infraccional y demanda civil de indemnización de perjuicios presentada por Juan Guillermo Suazo Pérez, ya individualizado en autos, en contra de BCI Seguros Generales S.A, representada por Roberto Haramboure Galaz, por infracción a la Ley del Consumidor. Funda su acción en que el día 02 de julio del 2022, sufrió un siniestro su automóvil marca Chevrolet modelo Onix año 2018, placa patente KBKX-85, él que se encuentra asegurado con la Póliza BP5887278, resultando su vehículo con pérdida total producto del siniestro. Señala finalmente un informe de liquidación del siniestro se le comunica que responderán por el auto ya que el vehículo era utilizado como Uber con fines comerciales, agregando que era efectivo, pero al momento del siniestro su hijo iba en trayecto al terminal San Borja donde retiraría una familiar. Hace presente que en la aplicación registra como última actividad de Uber el 25 de junio del 2022.

2. Que a fs. a fs. 91 rola acta de comparendo que da cuenta de la comparecencia de la parte querellante y demandante de Juan Guillermo Suazo Pérez y de la querellada y demandad civil de BCI Seguros Generales S.A., representada por Francisco Madariaga Arqueros, los que llamados a conciliación no se produce.

3. Que a fs. 44 la parte querellada y demandada de BCI seguiros Generales S.A., contesta querella infraccional y demanda civil por escrito, solicitando que se tenga como parte integrante del presente comparendo y en definitiva se absuelva a su representado con expresa condenación en costas. A fs. 45 la parte querellada en sus descargos señala en síntesis que el vehículo era ocupado según los dichos del chofer y de su propietario con vehículo de aplicación Uber, con fines comerciales, en circunstancias que al momento de contratar el seguro se indicó que se le destinaria para fines particulares, materia de la que se ocupó el liquidador, el cual solicito antecedentes al asegurado que permitieran confirmar su versión, hecho que no realiza. Agrega que el liquidador fundo su razonamiento en la falta de antecedentes que acreditaran la versión del denuncio y en lo estipulado en el artículo 6 numeral 9 del condicionado general POL 120160325, en cual el asegurado se encuentra obligado a acreditar la ocurrencia del siniestro denunciado y declarar fielmente y sin reticencia sus circunstancias, agregando que el hecho de destinar el vehículo a un fin distinto al señalado en el contrato configura lo señalado en el artículo 5.1 número 2 del POL 120160325, sin perjuicio de los anterior, de igual manera el asegurado habría incurrido al momento de celebrar el contrato a una obligación, I señalada en el artículo 6 numero 1 y 9 del POL 120160325 en cuanto a señalar la extensión de ,los riesgos y a requerimiento de la compañía entregar todos antecedentes necesarios para acreditar la ocurrencia del siniestro sus circunstancias, todo esto relacionado con el articulo 13 deber de sinceridad e inspección del riesgo, en el mismo sentido es aplicable e lo dispuesto en el artículo 12, inciso 1,4 y 5 del POL 120160325, para concluir que el articulo 6 numero 1 y 9 , señala que el incumplimiento de las obligaciones del asegurado, libera a la compañía de toda obligación derivada del contrato. Contestando la demanda señalo que su pretensión se encontraba mal formulada, ya que no se cumplía lo relativo al incumplimiento, a los perjuicios, a la relación causa y a la imputabilidad, del deudor, dado que no hay un análisis como se verifica cada uno de los requisitos señalados al caso concreto, por el contrario el cumplimiento de la obligaciones del asegurado librera a la compañía a responder por el siniestro de acuerdo al artículo 6 de la POL 120160325, además el demandante no señala que parte de la póliza o de las condiciones generales o particulares se haya incumplido.

4. La parte querellante y demandante civil de juan Guillermo Suazo Pérez ratifica la denuncia de fs. 1 y declaración indagatoria de fs. 36 solicitando se acoja la demanda condenando a la contraria.

5. Que a fs. 95 rola acta de audiencia de absolución de posiciones con la asistencia de la parte demandante de Juan Guillermo Suazo Pérez y en rebeldía de la parte demandada de BCI Seguros Generales S.A., y exhibición de aplicación Uber conductor

6. Que analizados los antecedentes de hecho y de derecho de acuerdo a las normas de la sana crítica, esta sentenciadora no ha podido formarse una convicción en cuanto si los perjuicios que se demandan tiene como causa el no pago de la indemnización por parte de BCI Seguros Generales, toda vez que esa empresa ha justificado su proceder en el incumplimiento de obligaciones del asegurado en el contrato de seguro, que se encuentran previstas en la póliza y en el condicionado general y particular, por otra parte el asegurado Juan Guillermo Suazo Pérez, no acreditó que particularmente el día de los hechos su móvil estaba siendo usado para fines particulares, en circunstancias que o habitual como ha señalado, se usaba como vehículo de transportes de pasajeros por medio de la aplicación Uber conductor.

7. Que con el mérito de la prueba rendida y del análisis realizado por este sentenciador, no se acogerá la querella de la parte Juan Guillermo Suazo Pérez, como se dispondrá en la parte resolutiva de la presente sentencia.

RESOLUCION DE ASPECTO CIVIL:

8. Que a fs. 1, don Juan Guillermo Suazo Pérez, presenta demanda civil de indemnización de perjuicios, en contra de BCI Seguros Generales S.A., y solicita sea condenada dicha empresa a pagarle la suma de \$ 9.000.000, como daño emergente.

9. Que no se ha establecido en autos una relación de causalidad entre los daños y perjuicios reclamados por la parte demandante de Juan Guillermo Suazo Pérez y la culpa y negligencia del proveedor BCI Seguros Generales S.A.

10. Que, en atención a lo expuesto tanto en la parte contravencional como en la parte civil, esta sentenciadora no acogerá la demanda civil de indemnización de perjuicios interpuesta por don Juan Guillermo Suazo Pérez.

11. Con lo relacionado y teniendo presente además lo dispuesto en el artículo 1, 7, 8, 9, 12, 14, 17 de la Ley 18.287, sobre procedimientos ante los Juzgados de Policía Local, artículo 13 de la Ley 15.231 Orgánica de los Juzgados de Policía Local y los artículos 2, 2 bis, 3, y 12, de la Ley 19.946 sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, Póliza de Seguros, Condicionado POL 120160325 y normas del Código de Comercio.

SE DECLARA:

EN CUANTO A LAS EXCEPCION DE INCOMPETENCIA ABSOLUTA:
NO HA LUGAR.

EN CUANTO A LO INFRACCIONAL

A.- No HA LUGAR

EN CUANTO A LA ACCION CIVIL.

B.- Que no lugar a la demanda de fs. 1 y siguientes.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE EN SU OPORTUNIDAD.

GABRIELA PÍA Firmado digitalmente por
Carrasco TOBAR GABRIELA PÍA Carrasco TOBAR
Fecha: 2024.09.05 11:41:18 -04'00'

SENTENCIA DICTADA POR JUEZ SUPLENTE

Héctor Hugo Firmado digitalmente por
Orellana Castro Héctor Hugo Orellana Castro
Fecha: 2024.09.05 12:11:03
-04'00'

AUTORIZA SECRETARIO SUBROGANTE